

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO Y EL LICIENCIADO MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO HUMBERTO ÁNGEL GARCÍA SOLORIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

## I.- Declara el "INALI" que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objetivo es el de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. El maestro Antolín Celote Preciado y el licenciado Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los Poderes Generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las Escrituras Públicas 61,587 de fecha 10 de agosto de 2012 y 59,442 del 28 de marzo de 2011 respectivamente, otorgadas ante la fe del Licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal.
- I.3. Entre las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se encuentran las previstas en el inciso I) que es la de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable inciso e) formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario educativo. Para ejercer dicha atribución, el "INALI" debe realizar publicaciones referentes a obras, materiales, textos, etc. relativos a las lenguas indígenas nacionales.

1.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.

1



- 1.5. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.
- I.6. Requiere los servicios de impresión de los proyectos editoriales con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, manifestando que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cumplir con sus obligaciones derivados de la suscripción del presente instrumento, con cargo a la partida 33604 "Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades", de conformidad con el oficio número INALI.D.A.4/0464/2015, de fecha 12 de junio de 2015.

## II.- Declara el "PRESTADOR DEL SERVICIO" que:

- II.1. Es una Entidad Paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, Constituida de acuerdo con la legislación mexicana como Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura pública número 14,081, de fecha 8 de agosto de 1978, pasada ante la fe del licenciado Luis Ibarrola Cervantes, Notario Público número 12 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.
- II.2. Tiene por objeto entre otros: la impresión por cualquiera de los medios conocidos actualmente o por implantarse, utilizando toda clase de papeles, cartones, plásticos, tintas y en especial los destinados a la lectura electrónica de boletos de transportación y de espectáculos, calcomanías, papeles de seguridad o cualquier otro elemento.
- II.3. El ciudadano Humberto Ángel García Solorio, se encuentra facultado para firmar el presente contrato, de conformidad con la escritura pública 13,882 de fecha 6 de septiembre de 2013, pasado ante la fe del licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría Pública número 210 del Distrito Federal.
- II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el CMI780808-H12.
- II.5. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle General Victoriano Zepeda, número 22, Colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11860, México, Distrito Federal.
- II.6. Desea brindar los servicios al "INALI", para la impresión y elaboración de material informativo y de los títulos que éste le encomiende, asimismo manifiesta que cuenta con equipo, maquinaria, infraestructura y experiencia suficiente para la elaboración y suministro del impreso que requiere el "INALI", de conformidad con las especificaciones que le proporcione, lo que constituye el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente instrumento.





#### III. Las "PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que acuden a él de modo voluntario para suscribir el presente contrato.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y dada la naturaleza jurídica de cada una de ellas, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud de lo que ésta dispone en su artículo 1, párrafo cuarto. En razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 y demás normas aplicables. Por lo anterior, las "PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

# CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga y compromete con el "**INALI**" a prestar los servicios de impresión de los proyectos editoriales, de conformidad con las especificaciones técnicas que éste señale con apego a sus atribuciones.

SEGUNDA. PAGO. El "INALI" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como monto mínimo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$368,620.69 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.), sin el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$58,979.31 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$427,600.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido; y hasta un importe máximo por la cantidad de \$921,551.72 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), sin el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$147,448.28 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$1,069,000.00 (UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) con al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)Incluido.

El precio de cada orden de trabajo que el "INALI" encomiende al "PRESTADOR DEL SERVICIO" será determinado en la cotización que éste le envíe en respuesta a su solicitud, así como en el documento de aceptación por parte del "INALI".

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 22 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2015.





CUARTA. FORMA DE PAGO. Las "PARTES" convienen que el "INALI" hará el pago que se señala en la cláusula segunda del presente contrato previa entrega de la factura correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de carácter fiscal, acompañada de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato.

En caso de errores o deficiencias en la factura presentada, el "INALI" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida no se computará para efectos del artículo 51 de la Lev de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las cantidades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, mediante transferencia bancaria. Para este fin, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" indicará por escrito al domicilio del "INALI" señalado en la declaración I.5, el número de cuenta bancaria, denominación de la institución de crédito respectiva y en su caso, la CLABE.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria, denominación de la institución de crédito respectiva y en su caso, la CLABE en el que se acredite el pago, la comisión cobrada por estos movimientos serán por cuenta y cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y se le descontará del pago correspondiente.

SEXTA. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. Los bienes derivados de los servicios que brinde el "PRESTADOR DEL SERVICIO" serán entregados al "INALI" en el domicilio señalado en la declaración I.5 del presente contrato o donde éste le indique, en la forma y en los tiempos requeridos procurando no exceder del 31 de diciembre de 2015.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El "INALI" manifiesta que el servicio objeto del presente contrato que sea realizado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de cinco días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Será realizado, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediánte escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", por alguna de las causas siguientes:

> Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la cotización conforme a la cual fue adjudicado este contrato;

Que no sea satisfactorio o de las características acordadas; y



III. Que tenga defectos o vicios ocultos.

**OCTAVA. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del **"INALI"**, es el Doctor Sergio Téllez Galván, Titular de la Dirección de Políticas Lingüísticas.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"PARTES"**, por lo que dichas modificaciones o adiciones se plasmarán en el correspondiente instrumento jurídico que para tal efecto se elabore, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** Los trabajos ejecutados total o parcialmente, para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad del "**INALI**", por lo cual el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" conviene en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos contenidos en las obras literarias objeto de los trabajos convenidos, sin la autorización previa y por escrito del "**INALI**".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo, libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. EI** "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" será el único responsable ante el "**INALI**" por la ejecución de los servicios conforme a las órdenes de trabajo que éste le requiera; no obstante ello, podrá encomendar su realización a un tercero hasta por un 49% (cuarenta y nueve por ciento) del importe total de cada pedido.

Asimismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" es responsable por faltantes, defectos en los ejemplares o daños en éstos que le sean imputables, siempre que el "INALI" se lo comunique por escrito dentro del plazo de aceptación de los bienes, comprometiéndose en este caso el prestador a entregar el faltante o sustituir los bienes defectuosos o dañados en un plazo igual al determinado en la cotización respectiva, constituyéndose una nueva entrega.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza los bienes aceptados contra los vicios ocultos que pudieren presentar, entendiendo por vicios ocultos aquellos defectos no visibles que disminuyan su utilidad; y se obliga a reponerlos en un plazo igual ad determinado en la cotización correspondiente, constituyendo, igualmente una nueva entrega.





DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla en la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, y no habiendo causa justificada que explique dicho incumplimiento, éstos no serán pagados por parte del "INALI", siendo descontados de la facturación correspondiente. Para ello, el "INALI" comunicará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" del incumplimiento, para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga, manifestando si existe causa justificada del incumplimiento. En caso de no haberla, se procederá conforme a lo estipulado en el párrafo que precede.

No se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", como único patrón del personal que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo solo existe entre su personal y aquél, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando al "**INALI**" de cualquiera de ellas. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a deslindar al "**INALI**" de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que hubiere erogado el "**INALI**" por esta causa, ya que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar al "**INALI**" como patrón sustituto.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las "**PARTES**" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general o si fuere imposible de hecho o de derecho la realización del servicio del objeto definido en el presente contrato; en los casos anteriores, las "**PARTES**" comunicarán recíprocamente y en forma escrita las razones que dieran origen a dicha terminación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las "**PARTES**" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
- 2. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el "ANEXO TÉCNICO", el cual forma parte integrante del presente contrato y aquí se tiene por reproducido como si se insertase a letra.





- 3. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
- 4. En caso de rescisión por causas no imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las "PARTES" conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del "INALI" y no se hubieren pagado.

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** podrán rescindirlo sin necesidad de declaratoria judicial previa, en términos del Código Civil Federal, bastando para ello una comunicación en forma escrita, que haga la parte que rescinde a la otra.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las "**PARTES**" se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 22 de junio de 2015, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el "PRESTADOR DEL SERVICIO"

Humberth Angel García Solorio Apoderado

Por el "INALI"

Mtro. Antolín Celote Preciado Apoderado

Lic. Mauro Rivera Hernández

Apøderado

GORGERS STREET

11 4

El presente Contrato de Prestación de Servicios, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI", en su aspecto jurídico y administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva de la Dirección del "INALI" responsable de su ejecución.

El presente Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y **Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**, consta de 7 (siete) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "**PARTES**" en ésta, que es su última hoja.